



Alcaldía de Medellín

DECRETO 1118 DE 2020
(DICIEMBRE 4)

“Por medio del cual se restringe la circulación de cierto tipo de vehículos en el marco de la emergencia sanitaria en la ciudad de Medellín. ”

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 2, 49, 209 y numeral 2 del artículo 315 de la Constitución política, literal B del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, artículo 44 de la Ley 715 de 2001, artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, Ley 9 de 1979, y

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política en su artículo 2 establece, dentro de los fines esenciales del Estado, entre otros, que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en el país, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

De conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Carta, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

La Ley 9 de 1979 dicta medidas sanitarias y al tenor del Título VII resalta que corresponde al Estado, como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

La misma Ley 9 de 1979, en su artículo 598 establece que, *"toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes"*.

La Ley 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud, dispone, en el artículo 5, que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, y señala, en su artículo 10, como deberes



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

de las personas frente al derecho fundamental, los de "propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad", "atender oportunamente las recomendaciones formuladas en los programas de promoción y prevención" y el de "actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas".

Los Parágrafos 1 y 2 del Decreto 780 de 2016, en su Artículo 2.8.8.1.4.3, establecen que "en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada. Así mismo, define que "las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar".

El artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como lo cualifica la Honorable Corte Constitucional en sentencia T483 del 8 de julio de 1999.

El Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 385 de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y adoptó medidas tendientes a prevenir y controlar la propagación del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos. La resolución 844 de 2020 resolvió prorrogar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020, así mismo la Resolución 1462 de 2020 prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 30 de noviembre de 2020. Posteriormente, mediante la Resolución 2230 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social se prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 28 de febrero de 2021.

Que la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-045 de 1996, al pronunciarse sobre el orden público, manifestó: "5.1 Los derechos fundamentales no son absolutos Como lo ha señalado esta Corporación en reiterada jurisprudencia, no hay derechos ni libertades absolutos. La razón de ello estriba en la necesaria limitación de los derechos y las libertades dentro de la convivencia pacífica; si el derecho de una persona fuese absoluto, podría pasar por encima de los derechos de los demás, con lo cual el pluralismo, la coexistencia y la igualdad serían inoperantes. También cabe resaltar un argumento homológico, lo cual exige que, en aras de la proporcionalidad sujeto-objeto, este último sea también limitado. ¿Cómo podría un sujeto finito y limitado dominar jurídicamente un objeto absoluto? En el consenso racional y jurídico cada uno de los asociados, al cooperar con los fines sociales, admite que sus pretensiones no pueden ser ilimitadas, sino que deben ajustarse al orden público y jamás podrán sobrepasar la esfera donde comienzan los derechos y libertades de los demás. Ahora bien, cabe hacer una distinción con fundamento en la realidad jurídica: Una



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Commutador: 385 5555 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

indicó: "Artículo 5. Actividades no permitidas. En ningún municipio del territorio nacional, se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales: 1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social. 2. Discotecas y lugares de baile. 3. El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

Corresponde al Alcalde del Municipio como primera autoridad de policía, de conformidad con el Artículo 315 de la Constitución Política, Ley 1551 de 2012 y la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, asumir las medidas de policía tendientes a la conservación del orden público interno, con el objeto de eliminar posibles perturbaciones a la seguridad, la tranquilidad, la salubridad y la moralidad pública.

En este sentido, los artículos 14 y 202 de esta codificación, le otorgan competencia extraordinaria a los Gobernadores y Alcaldes para ordenar medidas transitorias, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores, ante situaciones de emergencia y calamidad que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de epidemias, entre otros, y así disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, en su respectivo territorio.

El numeral 4, del referido artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, faculta al Alcalde para ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

El numeral 2 del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016, establece como comportamiento contrario a la convivencia, incumplir, desacatar, desconocer, e impedir la función o la orden de policía, y trae consigo las medidas correctivas de multa general tipo 4 y participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Con base en el Decreto Legislativo 539 de 2020, el Ministerio de salud y Protección Social ha expedido sendos protocolos de bioseguridad destinados, entre otros aspectos, a prevenir el contagio, entre ellos la Resolución 666 de 2020, cuya vigencia está asociada al tiempo de emergencia sanitaria.

El Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 establece que, durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, los gobernadores y alcaldes estarán sujetos a los protocolos que sobre bioseguridad expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

El inciso segundo del artículo 2 del referido Decreto señala que la Secretaría Municipal o Distrital, o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica, social,



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

cosa es que los derechos fundamentales sean inviolables, y otra muy distinta es que sean absolutos. Son inviolables, porque es inviolable la dignidad humana: En efecto, el núcleo esencial de lo que constituye la humanidad del sujeto de derecho, su racionalidad, es inalterable. Pero el hecho de predicar su inviolabilidad no implica de suyo afirmar que los derechos fundamentales sean absolutos, pues lo razonable es pensar que son adecuables a las circunstancias. "

Es por esa flexibilidad que son universales, ya que su naturaleza permite que, al amoldarse a las contingencias, siempre estén con la persona. De ahí que puede decirse que tales derechos, dentro de sus límites, son inalterables, es decir, que su núcleo esencial es intangible. Por ello la Carta Política señala que ni aún en los estados de excepción se "suspenden" los derechos humanos y que, en todo caso, siempre se estará de conformidad con los principios del derecho internacional humanitario. Se deduce que cuando se afecta el núcleo esencial de un derecho fundamental, éste queda o violado o suspendido.

El artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los alcaldes conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República.

El artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público, (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador. Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

De conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley 1801 de 2016 se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, y señala como categorías jurídicas las siguientes: (i) Seguridad: garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional. (ii) Tranquilidad: lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos. (iii) Ambiente: favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente y (iv) Salud Pública: es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.

El Decreto 1168 de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, Y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable" mismo que fuera modificado por el Decreto 1550 de 2020, en su artículo 5



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

o al sector de la administración pública del protocolo que ha de ser implementado, vigilará el cumplimiento del mismo.

Durante las últimas semanas, Medellín ha permanecido con un número de contagios significativo donde el promedio reportado es de 700 a 1200 casos diarios.

Para la fecha 3 de diciembre de 2020, se han reportado 123.598 casos de COVID-19 en el municipio de Medellín, de los cuales 2.455 se encuentran activos.

En el marco de la emergencia sanitaria, la protección de los habitantes en general, conlleva corresponsabilidad de todos para el adecuado tratamiento y aplicación de acciones que permitan la contención, mitigación y prevención del contagio de la pandemia covid-19 y de esta forma evitar las reuniones, que hoy se vuelven contraproducentes y riesgosas bajo los supuestos fácticos que vive la ciudad y el país de conformidad con el estado de emergencia económica, social y ecológica establecida en el artículo 215 constitucional y el estado de emergencia sanitaria vigente en el territorio nacional. Es por ello que es indispensable la autoprotección de todos los habitantes para lograr el objetivo de salvar vidas y esto incluye la restricción de vehículos tipo chiva, limobuses, limusinas recreativas y demás vehículos automotores de transporte colectivo que sean utilizados para el desarrollo de actividades recreativas y de esparcimiento, que favorecen la aglomeración, el poco distanciamiento y los comportamientos contrarios a las recomendaciones para prevenir la infección por COVID-19.

Adicionalmente la Circular del 10 de abril del 2018, con radicado 2018-1010132021, expedida por el Ministerio de Transporte y dirigida a las autoridades de transporte y tránsito, empresas prestadoras de servicios, usuarios y ciudadanía en general, en relación con los buses tipo chiva, señaló:

"(...) sin desconocer la protección de los derechos de propiedad, libertad de empresa e iniciativa privada, se hace imperativo priorizar el interés social de la comunidad y los deberes, en especial a los que se refiere el artículo 55 del Código Nacional de Tránsito, alusivos a la seguridad vial definida en el artículo 5º ley 1702 de 2013. De este modo, es preciso que las autoridades efectúen acciones articuladas y concretas que propendan por el comportamiento legal y responsable de los actores en las vías, la movilidad y el uso adecuado de la infraestructura de transporte.

Los buses abiertos, chivas o escaleras que son vehículos automotores destinados al transporte simultáneo de personas y carga o mercancías, con carrocería de madera y silletería compuesta por bancas transversales (...).

(...) Teniendo en cuenta lo anterior, el Ministerio de Transporte, insiste a las autoridades, prestadores del servicio y usuarios en aspectos relacionados con la circulación y la seguridad vial de los buses abiertos, chivas o escaleras que ofrecen el servicio popularmente conocido como "chivas turísticas", ya que en algunos de los recorridos que realizan estos vehículos se generan riesgos significativos sobre los



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

bienes jurídicos tutelados por las normas de tránsito y transporte que rigen en el territorio nacional.

Se ha detectado que algunos vehículos: buses abiertos, chivas o escaleras que ofrecen el servicio de "chivas turísticas" ponen en riesgo no solo a las personas que en ellos se movilizan, sino también a los demás actores de la vía, como consecuencia de la circulación con sobrecupo, pasajeros de pie, ausencia o el mal uso de cinturones de seguridad y las modificaciones y/o cambios en las características propias homologadas, sin previa autorización por parte de la autoridad competente, afectando las especificaciones técnico-mecánicas, ambientales, de pesos, dimensiones, comodidad y seguridad, que este tipo de vehículo requiere.

Sumado a lo anterior, se debe tener en cuenta que los buses abiertos, chivas o escaleras que ofrecen el servicio de "chivas turísticas" generan perturbaciones al orden, a la movilidad y a la sana convivencia ciudadana, debido al exceso de ruido y uso de luces intermitentes, o de alta intensidad (estroboscópicas) prohibidas por las normas de tránsito. Además de generar situaciones riesgosas al promover la ingesta de bebidas alcohólicas por parte de los usuarios dentro de un vehículo en movimiento, aumentando así los factores de inseguridad (...).

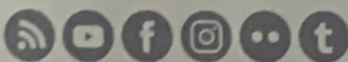
Así mismo, la citada Circular, enfatizó:

"Es claro que, las características del tipo de carrocería no se pueden modificar fuera de los procesos de homologación que surten los diferentes vehículos, tanto para los destinados al servicio público que se aprueban desde el Ministerio de Transporte, como los procesos de homologación automática de los vehículos destinados a uso privado, de acuerdo con lo establecido por el artículo 49 de la Ley 769 de 2002:

Artículo 49. AUTORIZACIÓN PREVIA PARA CAMBIO DE CARACTERÍSTICAS. *Cualquier modificación o cambio en las características que identifican un vehículo automotor, estará sujeto a la autorización previa por parte de la autoridad de tránsito competente y deberá inscribirse en el Registro Nacional Automotor. En ningún caso se podrán cambiar, modificar, ni adulterar los números de identificación del motor, chasis o serie de un vehículo, ni retocar o alterar las placas del vehículo, so pena de incurrir en la sanción prevista en este Código para quien transite sin placas.*

Lo anterior so pena de configurarse la infracción B.03 de la Resolución 3027 de 2010, que sanciona la realización de cambios en las características que identifican un vehículo automotor".

La Resolución 1537 del 2 de septiembre del 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Commutador: 385 5555 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

riesgo del coronavirus covid-19 en el sector transporte, en cuyo anexo técnico se señale como una de las medidas generales a implementar.

3.1.

3.1.4. Garantizar que durante el trayecto exista una distancia entre cada usuario de por lo menos un metro, salvo lo dispuesto en cada caso por las autoridades distritales, municipales o metropolitanas para el servicio público de transporte terrestre masivo.

De conformidad con lo anterior, resulta necesario tomar medidas conducentes a preservar el interés general, en materia de salud, seguridad y convivencia, así como también en materia de movilidad y seguridad vial, en relación con la circulación de los vehículos tipo chiva, linobuses y limusinas que son utilizadas para actividades recreativas o de esparcimiento, que generan a su vez, focos de aglomeración e incumplimientos a los protocolos y medidas de bioseguridad expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, durante la temporada de alumbrados navideños en la ciudad de Medellín.

Por las anteriores consideraciones, el Alcalde del Municipio de Medellín,

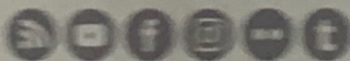
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Prohibase hasta el 31 de enero de 2021 (temporada de alumbrados navideños), la circulación en la ciudad de Medellín de "chivas u otros automotores donde se desarrollen actividades de rumba o bailables, así como en aquellos donde se venda o consuma licor"

PARAGRAFO 1: los automotores, tales como chivas, buses o similares que no realicen actividades de rumba o no se venda o consuman licor, podrán circular en el territorio municipal siempre y cuando cumplan plenamente con los bioprotocolos de seguridad expedidos por norma autoridad competente y normas de tránsito vigentes.

PARAGRAFO 2: el presente decreto esta concordado con la resolución No. 202050072896 de 2020 expedida por la autoridad de tránsito Municipal.

PARAGRAFO 3: las limitaciones y prohibiciones del presente acto administrativo serán concordadas con las limitaciones y prohibiciones expedidas por las autoridades competentes del orden nacional, departamental y municipal vigentes.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-155, Código Postal 52015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 41 44 144
Comunicador: 335 5555 Medellín - Colombia





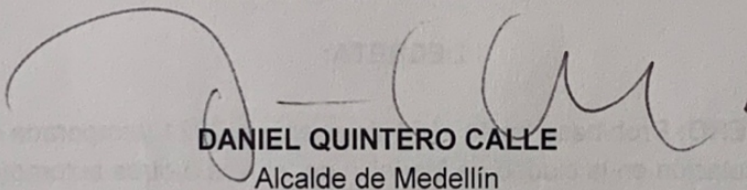
Alcaldía de Medellín

ARTÍCULO SEGUNDO: Ámbito de aplicación. Las disposiciones que se regulan, aplican a las personas naturales y/o jurídicas que desarrollen las actividades descritas en el presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO: Sanciones. El incumplimiento, desacato o desconocimientos de las medidas adoptadas mediante el presente acto administrativo, dará lugar a las medidas correctivas conforme a la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía), penales y pecuniarias previstas en los artículos 368 del Código Penal y 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, sin perjuicio de las demás responsabilidades o sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Inspección y Vigilancia. La inspección y vigilancia del cumplimiento de las medidas adoptadas será ejercida por las autoridades de Policía de conformidad con lo reglado en la Ley 1801 de 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DANIEL QUINTERO CALLE
Alcalde de Medellín

Proyectó: Laura Victoria Builes Castañeda	Revisó: Ana María Betancur Martínez	Aprobó: José Gerardo Acevedo Ossa/Jhonatan Estiven Villada
Cargo: Abogada Despacho - Secretaría de Seguridad y Convivencia	Cargo: Asesora Despacho - Secretaría de Seguridad y Convivencia	Cargo: Secretario de Despacho - Secretaría de Seguridad y Convivencia/ Secretario General

